



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 58 y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Rocío Isabel B , quien relató que había realizado una transferencia bancaria a una cuenta provista por el usuario @t en la red social Instagram para el supuesto pago del envío de un televisor que habría ganado en un sorteo. Agregó que pasados unos días intentó comunicarse nuevamente para informarse de los detalles de la entrega pero nunca le respondieron, y luego advirtió que incluso la cuenta de Instagram se había dado de baja.

A partir de que la denunciante dijo que tanto el intercambio por la red social como la transferencia de dinero habían tenido lugar en la localidad de Villa Raffo, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia en razón del territorio (resolución del 2 de noviembre de 2022).

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que se ignoraba el domicilio exacto donde se encontraba la denunciante en el momento de los hechos y que tampoco se había recabado información alguna sobre la cuenta destinataria de la transferencia y su titular (resolución del 29 de noviembre de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (resolución del 4 de enero de 2023).

La Corte tiene dicho que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 330:187; 333:2052 y 346:56, entre otros).

Por aplicación de ese criterio entiendo que la declinatoria resulta prematura en este caso en tanto, como lo señala el magistrado bonaerense, no se han incorporado elementos de prueba que permitan siquiera conjeturar el destino del dinero, aspecto importante en estos supuestos para identificar al beneficiario final de la maniobra y para sopesar las razones de economía procesal y proximidad con la prueba que permitan dirimir el conflicto suscitado.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado de esta ciudad, que previno, profundizar la investigación en ese sentido e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 303:634; 306:328 y 323:772), sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 1 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2023 14:35:52